

RESOLUCIÓN NÚMERO 036-CDPC-2007-II.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN DEL PLENO NÚMERO 48 Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central veintiuno de Diciembre de dos mil siete.

VISTO: El expediente administrativo número **027-NC-8-2007** que contiene las diligencias relacionadas con la solicitud presentada en fecha 23 de agosto de 2007, por la Abogada FANNY ALEJANDRA RODRIGUEZ DEL CID, mayor de edad, casada, hondureña de este domicilio con carné de colegiación número 7919, del Colegio de Abogados de Honduras, quien actúa en su condición de Gestor Oficioso de las sociedades mercantiles denominadas **MONSANTO AGRICOLA HONDURAS, S. A. (Adquirente)**, con domicilio social en Tegucigalpa, M. D. C. y **SEMINIS DE HONDURAS INTERNATIONAL, S. de R. L. de C. V. (Vendedor)**, con domicilio social en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a cumplir con el procedimiento de notificación previa obligatoria de concentración económica de fusión por absorción de las sociedades mercantiles mencionadas.

CONSIDERANDO (1): Que la solicitud mérito, mediante providencia de fecha 27 de agosto de 2007 se remitió a la Dirección Técnica a efecto de que emitiera por medio de las direcciones respectivas los dictámenes correspondientes, siendo del parecer según dictámenes de la Dirección Económica y Legal que se requiriera a la compareciente para que procediera a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 53 literal 2) de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y 23 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha 14 de septiembre de 2007, se requirió a la compareciente para que procediera a dar cumplimiento al requerimiento indicado en el considerando anterior, quien para ese efecto solicitó en fecha 18 de octubre de 2007 prorroga de término, petición que fue resuelta favorablemente por el Pleno de la Comisión en su Sesión No. 40 de fecha 26 de octubre del presente año, notificada personalmente a la peticionaria en fecha uno de noviembre de 2007. Requerimiento que fue cumplimentado por la peticionaria mediante escrito presentado en fecha 8 de noviembre de 2007, ordenándose nuevamente el traslado de las diligencias a la Dirección Técnica mediante providencia de fecha 5 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO (3): Que la operación de concentración consiste en la Fusión por Absorción de las Sociedades Mercantiles **Monsanto Agrícola Honduras, S. A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán y **Seminis Honduras Internacional, S. de R. L. de C. V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; en donde la primera absorbe a la segunda. El objetivo central de la operación consiste en centralizar operaciones, buscando la reducción de costos al utilizar recursos de la empresa más eficiente, evitando la duplicación de recursos y aprovechar tales recursos de la otra entidad involucrada. Conforme a la información adicional proporcionada, **Monsanto Agrícola Honduras, S. A.**, se dedica a la importación, exportación y comercialización de semillas de maíz y sorgo, así como también de herbicidas. Por su parte, la Sociedad **Seminis Honduras Internacional, S. de R. L. de C. V.**, se dedica a la importación y comercialización de semillas de hortalizas, tales como remolacha, repollo, melón, zanahoria, coliflor, pepino, lechuga, cebolla, chile jalapeños, calabaza, tomate, sandía y otras variedades. Asimismo, se determinó como el mercado relevante donde tendrá sus efectos la operación de concentración básicamente la comercialización de productos para uso agrícola, vale decir semillas y herbicidas.

CONSIDERANDO (4): Que en cuanto al grado de concentración económica la Dirección Técnica por medio de la Dirección Económica determinó lo siguiente: "...para el cálculo del grado de concentración se utiliza Índice Herfindhal-Hirschman (HHI), que toma en cuenta la participación, en este caso de todas las empresas que comercializan productos para uso agrícola, es decir semillas y herbicidas, incluidas las empresas que se fusionan. Asimismo, basados en la teoría, para determinar este Índice se requiere conocer la participación de mercado de todas las empresas concurrentes en un determinado rubro, a fin de poder determinar de forma más precisa el efecto que tendría la concentración. Sin embargo, se puede deducir a priori que el HHI, que mide el grado de concentración, no tendrá una variación significativa, dado que los giros principales entre los agentes económicos que se concentran son distintos entre sí, por lo que resulta improbable que producto de esta concentración se puedan generar distorsiones que alteren la composición del mercado. Por otra parte, las participaciones de las empresas a concentrarse apenas representan el 10% del total (Monsanto Agrícola Honduras, S. A., 3.5%; y Seminis Honduras Internacional, S. de R. L. de C. V., 6.5%), lo que permite inferir que no se estarían dando las condiciones para que con la operación de concentración se produzca una posición de dominio en el mercado aludido, misma que pudiera derivar en la comisión de prácticas abusivas que lesionen la libre competencia".

CONSIDERANDO (5): Que el análisis de la Dirección Económica concluye lo siguiente: "1. La operación de concentración económica por parte de las Sociedades Mercantiles Monsanto Agrícola Honduras, S. A. y Seminis Honduras Internacional, S. de R. L. de C. V., en donde la primera absorbe a la segunda, no afectará la libre competencia, dado que ambas empresas orientan la comercialización de sus productos a segmentos de mercado diferentes. La primera al segmento de semillas de maíz y sorgo, así como también al de herbicidas; y la segunda al de las semillas de hortalizas. 2. El grado de concentración del mercado no tendría una variación significativa, dado que los giros entre los agentes económicos que se concentran son diferentes, resultando improbable que derivado de la operación de concentración se generen distorsiones que alteren la composición del mercado. 3. La combinación de operaciones de ambas firmas representan participaciones de mercado poco significativas (Monsanto Agrícola Honduras, S. A., 3.5%; y Seminis Honduras Internacional, S. de R. L. de C. V., 6.5%). Esto es indicativo de que la concentración no ostentará poder de mercado notorio, capaz de influenciar el mercado relevante en detrimento de la libre competencia. 4. La presencia de un número considerable de agentes económicos que también comercializan los productos que comercializan Monsanto Agrícola Honduras, S. A. y Seminis Honduras Internacional, S. de R. L. de C. V., y que a la vez dichos agentes económicos concentran el 90% del mercado relevante, permite inferir la existencia de un ambiente competitivo en dicho mercado. 5. Dadas las características de la operación de concentración, en que no se prevé una situación de poder de mercado por parte de las empresas que se concentran, la misma no derivará en barreras a la entrada a competidores potenciales. **RECOMENDACIÓN.** De acuerdo al análisis realizado, basados en la información suministrada y fundamentados en la teoría sobre el análisis de concentraciones económicas; se prevé que la operación de **concentración consistente en la fusión por absorción de las sociedades mercantiles MONSANTO AGRÍCOLA HONDURAS, S. A. (Empresa que absorbe) y SEMINIS HONDURAS INTERNACIONAL, S. de R. L. de C. V. (Empresa Absorbida)**, no derivará en efectos restrictivos a la libre competencia; por tanto, esta Dirección es del criterio que se debe proceder a su aprobación".

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con el análisis de concentración económica mencionado en los considerandos anteriores, y al establecerse en el mismo, que la concentración económica cuya notificación se solicita, no derivará en la generación de prácticas restrictivas de la libre competencia en el sector

agrícola (compra venta de insumos agrícolas), debido a que la firma absorbente y absorbida no afectará la libre competencia, dado que ambas empresas orientan la comercialización de sus productos a segmentos de mercado diferentes, por consiguiente es procedente tenerla por notificada y aprobada.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 60 literal a), 64, 83, 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 13, y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 14, 15 y 82 párrafo segundo del Reglamento.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** y por **APROBADO** el proyecto de concentración económica consistente en Fusión por Absorción de las Sociedades Mercantiles **Monsanto Agrícola Honduras, S. A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán y **Seminis Honduras Internacional, S. de R. L. de C. V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; en donde la primera absorbe a la segunda

SEGUNDO: La presente notificación de concentración económica, se aprueba en el entendido que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en cualquier momento puede someter la misma al proceso de verificación o investigación de conformidad con la ley según corresponda.

TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en un diario de circulación nacional, por cuenta de los interesados.

CUARTO: Para los efectos legales correspondientes, instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a peticionaria.-
NOTIFÍQUESE.

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General

